

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES.

La señora **TATIANA PAOLA JARAMILLO MIRA** promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por **SALUD TOTAL EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la sociedad **SOLUCIONES E INVERSIONES TITAN S.A.S**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante para la decisión de fondo, dado que se trata de la empleadora de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **TATIANA PAOLA JARAMILLO MIRA** en contra de **SALUD TOTAL EPS** con integración al contradictorio por pasiva con la sociedad **SOLUCIONES E INVERSIONES TITAN S.A.S**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias de los expedientes y/o carpetas en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

La EPS SALUTOTAL informará sobre la clase de afiliación de la actora, esto es, si como trabajadora dependiente, caso en el cual informará el nombre del empleador o independiente; además certificará las incapacidades expedidas, reconocidas, pagadas y no pagadas a la señora TATIANA PAOLA JARAMILLO MIRA.

Informará si el empleador o la actora como trabajadora independiente, han cumplido o no con el pago oportuno de las cotizaciones respectivas y de ser el caso, comunicará para cuándo con certeza procederá con el pago de las prestaciones económicas que la accionante reclama por medio de la presente acción constitucional.

Adicionalmente, remitirá un listado de todas las incapacidades expedidas a la accionante por los médicos tratantes y se pronunciará en torno de las cuales persigue el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, esto es, las causadas a entre el 25 de enero de 2023 y el 23 de febrero de 2023.

Asimismo, anexarán las accionadas, todas las comunicaciones que sobre este asunto han cruzado y entre dichas entidades y la actora.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, factura de servicios públicos domiciliarios). Además, aportará copia legible del certificado de la incapacidad.

La accionante además remitirá una declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el

puntaje que el actor registra en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.